



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-0223-00

De la manifestación realizada por la señora MARÍA ILBA ALMARIO BARRERA, estese a lo dispuesto en auto de 19 de marzo de 2021, por medio del cual se dio por notificada del respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, téngase en cuenta que la demandada dentro de los términos de ley no propuso medio exceptivo alguno ni acreditó el pago de la obligación que aquí se cobra

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MARÍA ILBA ALMARIO BARRERA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$205.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 10 de mayo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS